



BOLETÍN INFORMATIVO

REGISTRO OFICIAL 525 SEPT 1, 2011

RESOLUCION SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DNG-0409 Expídese el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana

Considerando:

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera, se determina en su Título V que uno de los Auxiliares de la Administración Aduanera, son los agentes de aduana;

Que, de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a los "Derechos y deberes del agente de aduana" señala que: "Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios. El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"

Que, de conformidad con el artículo 229 ibídem, en lo que respecta a las "**Sanciones**" señala que: "Siempre que el hecho no constituya delito o contravención los agentes de aduana están sujetos a las siguientes sanciones: 1. **Suspensión de la licencia.**- Los agentes de aduana serán sancionados con una suspensión de su licencia hasta por sesenta (60) días calendario cuando incurran en una de la las siguientes causales: a. Haber sido sancionado en tres ocasiones por falta reglamentaria, por el incumplimiento del Reglamento de este Título o a los Reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de un período de 12 meses; b. Haber sido sancionado en tres ocasiones dentro de un período de 12 meses con contravención indistintamente por: 1. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen; 2. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; o, c. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los Agentes de Aduana en el Reglamento al presente Código y en el reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana dictado por la Directora o el Director General. 2. **Cancelación de la licencia.**- Los agentes de aduana serán sancionados con la cancelación de su licencia cuando incurra en una de la las siguientes causales: a. Por reincidencia en la suspensión de la licencia dentro de un período de 12 meses; b. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; c. No conservar el archivo de los despachos en que ha intervenido por el plazo establecido en el reglamento al presente Código; o, d. Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica";

Que, de conformidad con el artículo 230 ibídem, en lo que respecta a los "**De los Auxiliares de los Agentes de Aduana**" señala que: "Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por el Servicio Nacional de Aduana del



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Directora o el Director General. La credencial del auxiliar tendrá vigencia mientras esté vigente la credencial del agente de aduana y preste sus servicios a este. Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a este ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración. El principal deber de los auxiliares de agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La credencial del auxiliar del agente de aduana será cancelada en los siguientes casos: a. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; b. Por fallecimiento del titular; o c. Las demás que establezca este Código";

Que, en el Capítulo I Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala entre sus articulados: "...Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales... " (...) **Art. 207.-Potestad Aduanera.-La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."**

Que, es necesario el fortalecimiento del régimen jurídico del Agente de Aduana en su calidad de fedatario público y colaborador de la gestión aduanera que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal; y,

En uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales g), l), y m),

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA**, al tenor de los términos siguientes:

TÍTULO I

DEFINICIONES, GENERALIDADES Y REQUISITOS



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

a) Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías en representación del importador o exportador; debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos fijados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

b) Responsabilidad solidaria.- Es la responsabilidad que el Agente de Aduana asume frente al Estado, de manera conjunta con el sujeto pasivo, respecto a la obligación tributaria aduanera relativa al despacho de las mercancías en el que interviene, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente le corresponda. El Agente de Aduana no será responsable por la valoración de las mercancías;

c) Auxiliar de Agente Aduana.- Es la persona natural que presta sus servicios directamente y bajo relación laboral de un Agente de Aduana autorizado, para actuar en representación del Agente de Aduana ante la administración aduanera, en los actos que le correspondan a este, excepto en la firma de la declaración aduanera;

d) Licencia.- Es la autorización administrativa otorgada por la autoridad nominadora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de las personas naturales o jurídicas, que cuenta con un plazo de duración de 5 años, pudiendo ser renovada por igual período; y que los faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; y,

e) Examen de suficiencia.- Es el conjunto de pruebas o evaluaciones establecidas y aplicadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a los postulantes para obtener la licencia de Agente de Aduana, a efectos de determinar su conocimiento técnico, operativo, informático y legal aduanero para ejercer la actividad de Agente de Aduana.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 2.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular:

1. Las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades de los agentes de aduana ante la administración aduanera.
2. Los procedimientos de autorización, renovación, suspensión, caducidad y cancelación de la licencia de Agente de Aduana.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

3. El control, inspección y la evaluación del desempeño de las actividades de los agentes de aduana.

Art. 3.- POSTULACIÓN.- Podrá postularse para la obtención de la autorización de Agente de Aduana toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, siempre que no esté impedida de hacerlo acorde a la normativa vigente. Asimismo, podrán someterse a un proceso de postulación aquellas personas cuyas licencias de Agente de Aduana hayan sido canceladas o declaradas su caducidad por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre y cuando no se encuentren impedidas de hacerlo de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.- IMPEDIMENTOS.- No podrán ser agentes de aduana a título personal, ni socios de personas jurídicas, ni sus representantes legales, dedicados a esta actividad, las personas que se encuentren impedidos acorde a lo estipulado en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 5.- TASAS.- El pago de las tasas a las que se hace referencia en el presente reglamento, deberá verificarse dentro del plazo señalado en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En caso de incumplimiento a esta disposición, el servicio solicitado por parte del postulante o agente de aduana no será otorgado. Cuando la administración aduanera se pronuncie de forma negativa sobre el trámite solicitado respecto del cual se verificó el pago de la tasa dentro del plazo previsto, y si es la intención del postulante o Agente de Aduana volver a requerir el mismo trámite, se genera la obligación de cancelar una nueva tasa por el nuevo trámite a iniciarse por parte del postulante o Agente de Aduana.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Art. 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA:

A) Persona Natural.- Toda persona, ecuatoriana o extranjera residente, mayor de edad, que desee obtener la licencia de Agente de Aduana, deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán estar a nombre del solicitante y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Cédula de ciudadanía o de identidad.

2. Título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). No será necesario presentar el refrendado siempre y cuando esta información pueda ser constatada a través de la página web del organismo competente.



CONSULTORES YTURREALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

3. Hoja de vida con respaldo documentario y certificados originales extendidos por las respectivas entidades que acrediten como mínimo cinco años de experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado.

4. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:

a) Estar en plena capacidad de contratar;

b) No haber sido destituido de la función pública;

c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimentos contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

d) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.

5. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.

6. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que el solicitante no es deudor en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.

7. Registro Único de Contribuyentes, RUC actualizado.

8. Comprobante de pago de la tasa de postulación.

Para el caso del numeral 4, esta declaración deberá actualizarse anualmente y será presentada al momento de la renovación de la garantía que afianza las actividades del Agente de Aduana, caso contrario la garantía no será aceptada por la Administración Aduanera.

B) Persona Jurídica.- Solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía o empresa, quien previo a presentarla deberá contar con la autorización otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para ejercer la actividad de Agente de Aduana persona natural. Esta solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales deberán estar a nombre de la persona jurídica solicitante y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente certificadas por Notario, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en originales:

1. Escritura de constitución de la compañía o empresa, así como sus estatutos sociales vigentes, debidamente inscritos en el Registro Mercantil respectivo. En el caso de compañías, deberán ser del tipo de las sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y, contemplar en su objeto social la prestación de servicios como Agente de Aduana. La compañía deberá acreditar un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

51% deberá ser propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente, mientras la persona jurídica ejerza dicha actividad.

2. Nombramiento vigente del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.

3. Cédulas de ciudadanía o de identidad de los socios/accionistas y representantes legales; en los casos de que sea aplicable.

4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías en original.

5. Certificado de socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías en original.

6. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.

7. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica no son deudores en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.

8. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:

a) No haber sido destituido de la función pública;

b) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

c) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.

9. Registro Único de Contribuyentes actualizado.

10. Lista del personal que labora en el compañía con número de cédula y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Comprobante de pago de la tasa de postulación.

Para el caso del numeral 8, estas declaraciones deberán actualizarse anualmente y serán presentadas al momento de la renovación de la garantía que afianza las actividades del Agente de Aduana, caso contrario la garantía no será aceptada por la administración aduanera.

Art. 7.- LIMITACIONES.- El o los agentes de aduana representantes legales de personas jurídicas,



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

quedarán impedidos de actuar a nombre propio y solo podrán despachar a nombre de la empresa que representan. Así mismo, el Agente de Aduana podrá ejercer la representación legal de una sola persona jurídica Agente de Aduana. Para estos casos, la licencia de Agente de Aduana a título personal quedará inhabilitada mientras obrare a nombre de la persona jurídica calificada para el agenciamiento de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa.

En caso de verificarse que dentro de la persona jurídica Agente de Aduana laboran agentes de aduana personas naturales, las licencias a título personal de estos últimos quedarán inhabilitadas mientras estos mantengan la relación laboral con la persona jurídica previamente calificada como Agente de Aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa.

La inhabilitación referida en los párrafos anteriores será dispuesta por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la expedición de la resolución correspondiente, la cual indicará que la garantía del Agente de Aduana persona jurídica deberá cubrir lo actuado por el o los agentes de aduana personas naturales que ejercen la representación legal, lo que deberá constar expresamente en la garantía rendida ante la administración aduanera, previo al inicio de las operaciones como Agente de Aduana persona jurídica. Una vez presentada la garantía general como persona jurídica, se efectuará la devolución inmediata de la garantía general presentada por el o los representantes legales que previamente obtuvieron por parte de la administración aduanera la respectiva licencia de Agente de Aduana. Las garantías de los agentes de aduana persona natural que laboren en la persona jurídica bajo relación de dependencia deberán mantenerse vigentes hasta un año posterior a la fecha en que se suspendan sus licencias por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo señalado en el artículo 264 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Asimismo, y previo a que el Agente de Aduana persona natural pueda obtener la habilitación de su código, deberá volver a presentar ante la administración aduanera la garantía general respectiva que afiance su actividad y cumplir con las demás formalidades que para el efecto disponga el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No obstante de lo indicado anteriormente, para efectos societarios, administrativos y de otra índole, ajenos al despacho aduanero, la persona jurídica podrá tener administradores y/o apoderados para que actúen en su nombre y representación.

En casos de que la Administración Aduanera suspenda o cancele la licencia de Agente de Aduana a la persona jurídica, la sanción se aplicará igualmente a la licencia otorgada a su o sus representantes legales. Para el caso de los agentes de aduana que cuenten con licencia de Agente de Aduana persona natural, y que al momento del inicio del sumario administrativo a la persona jurídica, mantengan sus licencias suspendidas, no podrán solicitar la reactivación de sus licencias hasta que el proceso administrativo haya culminado, o se cumpla el plazo de la suspensión de la persona jurídica en caso de que esta haya sido sancionada. Se exceptúan de estos casos los agentes de aduana cuyas licencias hayan sido canceladas por muerte de la persona natural, o disolución de la persona jurídica.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Para efectos del control, en caso de transferencia de acciones o participaciones o cambio de los representantes legales, la persona jurídica deberá comunicar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha en que se perfeccionaron esos actos societarios; recordando que la persona jurídica autorizada como Agente de Aduana deberá acreditar durante todo el período de su autorización, un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser de propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE LICENCIAS

Art. 8.- DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.- el Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Subdirección General de Operaciones o su delegado, quien presidirá el Tribunal;
- b) Subdirección General de Normativa Aduanera o su delegado;
- c) Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información o su delegado;
- d) Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
- e) Director Nacional de Intervención o su delegado; y,
- f) Un servidor público de la institución designado por el Director General, quien actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc del Tribunal.

Para el proceso de rendición y calificación de los exámenes de suficiencia, se contará con la participación de un delegado de la Federación Nacional de Agentes de Aduana, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Director General de la institución.

Art. 9.- DE LAS POSTULACIONES.- Para obtener la licencia de Agente de Aduana se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y los determinados en el presente reglamento, así como, deberá aprobar el examen de suficiencia establecido para el efecto.

El proceso administrativo para el otorgamiento de las licencias de agentes de aduana personas naturales se realizará una sola vez al año, mismo que iniciará en el mes de enero, y siempre que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dictamine la necesidad de contar con un mayor número de agentes de aduana. Salvo en casos excepcionales, este proceso se podrá llevar a cabo en un mes diferente al previsto anteriormente. Una vez abierto el proceso de postulación, las personas naturales que aspiren a la obtención de la licencia de Agente de Aduana



CONSULTORES YTURRALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

deberán presentar su solicitud cumpliendo todos los requisitos establecidos, teniendo como fecha límite para la postulación el último día laborable del mes en que se abra el proceso, plazo que no podrá ser objeto de prórroga.

El proceso administrativo para el otorgamiento de licencia de Agente de Aduana Persona Jurídica se iniciará a petición del representante legal de la persona jurídica postulante, y podrá realizarse en cualquier día hábil del año.

Las solicitudes para calificar auxiliares de Agentes de Aduana se podrán presentar en cualquier día hábil del año.

Si se determinare el incumplimiento de alguno de los requisitos de postulación establecidos en este reglamento, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, la Dirección General dispondrá la devolución de la documentación presentada, el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada la misma.

Art. 10.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES.- La Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y emitirá un informe de conformidad dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia. Solo los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y documentales se someterán a los exámenes de suficiencia.

Art. 11.- CONVOCATORIA A EXAMEN.- El Tribunal Examinador, señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia, que será publicada mediante boletín en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con 15 días calendario de anticipación a la fecha programada para el examen, sin perjuicio de la notificación vía correo electrónico que se efectúe a los postulantes. En esta misma publicación se incluirá al cuestionario sobre el que versará el examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 12.- EXAMEN DE SUFICIENCIA.- El examen de suficiencia deberá ser receptado por el Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.

Las preguntas serán elaboradas por los integrantes del Tribunal Examinador, y versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador. El Tribunal Examinador definirá el cuestionario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la recepción del examen de suficiencia.

Para que los postulantes a agentes de aduana puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 80% (ochenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

ciudadanía o identidad; licencia de conducción o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen.

Art. 13.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN.- El Tribunal Examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Subdirección General de Operaciones el listado de los aspirantes que obtuvieron una calificación suficiente para que continúe con el proceso de postulación.

Art. 14.- DESCALIFICACIÓN.- Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del examen, quedará descalificado, e impedido de participar en futuros procesos de calificación de agentes de aduana.

Art. 15.- DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE ESTABLECIMIENTOS.- Luego de culminado el proceso de evaluación teórica, aquellos solicitantes que obtuvieron una calificación suficiente para continuar con el proceso de obtención de la licencia, deberán solicitar ante la Dirección Nacional de Intervención que se les realice la inspección física a las instalaciones en las que operarán como Agente de Aduana, así como a los equipos informáticos, programas y demás implementos con los que debe contar el lugar de trabajo de los aspirantes. Esta solicitud podrá realizarse hasta un plazo máximo de seis meses contados a partir de la rendición del examen de suficiencia, plazo que será improrrogable. Todas las solicitudes de inspección deberán presentarse acompañadas del comprobante de pago de la tasa de inspección fijada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y las mismas deberán realizarse por parte de la unidad designada por la Dirección Nacional de Intervención en un plazo máximo de 10 días contados desde que la petición haya ingresado a la referida unidad.

Art. 16.- REQUISITOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN.- Al momento de la inspección física del establecimiento donde operaría el Agente de Aduana, estos deberán contar obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Contar con una oficina con acceso independiente, no compartido con otros establecimientos.
2. Letrero de identificación visible, ubicado en la puerta de ingreso al establecimiento.
3. Área de archivo, donde se almacenará la documentación de los trámites en que haya intervenido, o vaya a intervenir, con su respectivo respaldo en formato digital, el cual contará con medidas de seguridad suficientes. El archivo se manejará de acuerdo con las disposiciones administrativas emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
4. Contar con los equipos indispensables de oficina, equipos de computación necesarios para interactuar con el Sistema Informático de Aduana.
5. Software de interconexión con la Aduana, en caso de ser necesario.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

6. Contar con la línea telefónica en funcionamiento, la cual debe estar amparada en un contrato o se deberá presentar la última factura con la empresa proveedora del servicio.

7. Contar con acceso permanente a internet y correo electrónico, lo cual deberá estar amparado en un contrato o se deberá presentar la última factura con la empresa proveedora del servicio.

8. Contar con correo seguro, hasta que el mismo sea requerido por el Servicio Nacional Aduana del Ecuador.

9. Escritura de propiedad de las instalaciones (oficina) o contrato de arrendamiento, con el reconocimiento de firma realizado ante Notario o Juez e inscrito en un Juzgado de Inquilinato.

Los documentos requeridos en el presente artículo deberán estar obligatoriamente a nombre de quien solicite la obtención de la licencia para operar como Agente de Aduana, a excepción de los numerales 6, 7, 8 y 9 los cuales podrán estar a nombre del representante legal de la persona jurídica solicitante.

Art. 17.- INFORME Y AUTORIZACIÓN.- Una vez efectuada la inspección en la cual se determine el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Dirección Nacional de Intervención presentará un informe, adjuntando la documentación de soporte, a la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Con este antecedente se elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director General, quien emitirá la autorización respectiva a la petición de otorgamiento de licencia del postulante para el ejercicio de Agente de Aduana.

Si realizada la inspección se determina que no se ha dado cumplimiento con los requisitos técnicos señalados en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Intervención notificará del particular al postulante, quien podrá solicitar en el término de diez días (contados a partir de día hábil siguiente a la fecha de notificación) una última inspección; la cual estará sujeta al pago de una nueva tasa por este concepto. La Dirección Nacional de Intervención fijará una nueva fecha de inspección física que no podrá exceder de quince días desde la solicitud.

Si producto de esta nueva inspección se determina que no cumple a satisfacción con los requisitos, se emitirá un informe a la Dirección General indicando los motivos por los cuales no cumple con los requisitos técnicos, debiendo esta, a través de la Dirección de Secretaría General de la institución, notificar al usuario que su solicitud para obtener la licencia para operar como Agente de Aduana ha sido negada.

La Dirección Nacional de Intervención, deberá llevar un registro de inspecciones de cada una de las visitas realizadas. En los archivos de dicha unidad deberán reposar copias de la documentación revisada, así como de las fotografías de las instalaciones visitadas en la inspección. No se podrán realizar más de dos inspecciones físicas por solicitud, sin perjuicio de que el aspirante pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de licencia.

Art. 18.- RESOLUCIÓN FINAL Y NOTIFICACIÓN.- Cumplida la presentación de los documentos, aprobados los exámenes de suficiencia, y con el informe favorable de cumplimiento de requisitos



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

de la inspección física de las instalaciones, el Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador emitirá, la resolución mediante la cual se concede la licencia de autorización para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, en la cual se exigirá la presentación de la garantía general aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Además, se dispondrá en el mismo acto a la Dirección Nacional de Intervención, que una vez rendida la garantía general aduanera, se otorgue el respectivo código de operador de comercio exterior al Agente de Aduana, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La licencia de autorización de Agente de Aduana será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, plazo que se contará a partir de la emisión de la resolución respectiva. Esta licencia habilitará al Agente de Aduana para ejercer funciones ante cualquier Distrito de Aduana del territorio nacional.

La resolución de autorización debe ser notificada al interesado, a las direcciones nacionales y, a las direcciones distritales, sin perjuicio de su divulgación a través de boletines externos en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

A más del archivo que maneja la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Nacional de Intervención se encargará de llevar un archivo con los expedientes de los agentes de aduana, mismo que deberá contener toda la información generada durante el proceso de calificación, así como toda la información que se genere fruto de inspecciones, controles, actualizaciones, sanciones y demás documentos relacionados con su actividad a partir del otorgamiento de la licencia. Las direcciones distritales deberán notificar a la Dirección Nacional de Intervención todas las sanciones por contravención o faltas reglamentarias impuestas a los agentes de aduana que se encuentren en firme, a fin de que sean registradas en su expediente y poder cumplir lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 19.- GARANTÍA.- Los agentes de aduana debidamente autorizados, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de sus actividades, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución referida en el artículo anterior, deberán constituir una garantía general a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la forma y montos previstos para su efecto en el reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Esta garantía deberá ser renovada anualmente durante el mes de abril de cada año y constituida por primera vez con vigencia hasta el 31 de marzo del año siguiente, en cuyo caso el período de vigencia no podrá ser superior a los 15 meses.

En caso de incumplimiento de la presentación de la garantía dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la resolución con la que se concede la licencia de autorización para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana quedará automáticamente derogada. Previa justificación y siempre que el Agente de Aduana presente la petición antes del término de los quince días, el Director General podrá otorgar por una sola vez una prórroga para su presentación, que no excederá de quince días hábiles adicionales.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Para el cálculo de la garantía a rendir por parte de las personas jurídicas respecto de las cuales la Dirección General emita la autorización respectiva, se aplicará la fórmula señalada en el artículo 234 literal a) del reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tomando en consideración los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en las que haya intervenido en calidad de Agente de Aduana el representante legal de la compañía calificada como Agente de Aduana persona jurídica. En caso de existir varios agentes de aduana persona natural, que ejerzan la representación legal de la persona jurídica calificada, para obtener el monto de la garantía a rendir por parte de esta última, se deberán tomar en consideración las declaraciones aduaneras de todos los representantes legales y se aplicará la fórmula antes referida.

La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador archivará en el registro personal de los aspirantes una copia de la garantía por ellos presentada, así como el Código de Autorización CDA de la garantía.

CAPÍTULO V

DE LA CREDENCIAL COMO AGENTE DE ADUANA

Art. 20.- EMISIÓN DE LA CREDENCIAL.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, coordinará la emisión de la credencial que acredita a la persona natural o jurídica como Agente de Aduana, y publicará en su página web el lugar, día y hora en que se efectuará la entrega de la credencial.

Art. 21.- INFORMACIÓN.- Las credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán, como mínimo, la siguiente información:

- Título de la credencial: LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.
- Nombre y apellidos del Agente de Aduana.
- Código del Agente de Aduana.
- Fecha en que se otorgó la licencia, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva.
- Fecha de expiración de la licencia, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización.
- Fotografía digitalizada actualizada del Agente.
- Firma digitalizada del Agente de Aduana.

En el caso de personas jurídicas la credencial deberá contemplar la siguiente información:



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

- Título de la credencial: LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.
- Razón social y nombre comercial de la persona jurídica.
- Nombre y apellidos del representante legal.
- Código del Agente de Aduana.
- Fecha en que se otorgó la licencia, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva.
- Fecha de expiración de la licencia, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización.
- Fotografía digitalizada actualizada del representante legal.
- Firma digitalizada del representante legal.

El formato arriba detallado será aplicado para las credenciales de los auxiliares de Agente de Aduana con sus respectivas modificaciones.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinentes.

Art. 22.- USO DE CREDENCIAL.- El titular de la licencia deberá portar la credencial siempre consigo mientras se encuentre en las dependencias de la Administración Aduanera, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a los funcionarios aduaneros cada vez que sea requerida.

Art. 23.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL.- El Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la reposición de credenciales a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en los casos de deterioro, extravío o robo, previa presentación de una solicitud por parte del Agente de Aduana, a la cual deberá mínimo acompañar lo siguiente:

1. La credencial original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada.
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída.
3. Comprobante de pago de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Art. 24.- Requisitos.- Previo al vencimiento de la licencia otorgada, el Agente de Aduana deberá solicitar la renovación a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Esta solicitud podrá ser presentada con 6 meses calendario de antelación y hasta un máximo de 3 meses antes del vencimiento de la licencia.

Si la solicitud de renovación no fuere presentada dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no dará inicio al proceso de renovación, sin perjuicio de que una vez caducada la licencia del Agente de Aduana, este pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la misma.

La solicitud de renovación deberá contar con los siguientes documentos:

A) Persona Natural.- Deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Certificado(s) avalados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por una Universidad o Escuela Politécnica, que acredite(n) haber asistido a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización o renovación de la licencia de Agente de Aduana. Las horas de capacitación recibidas directamente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no necesitarán de este certificado.

2. Cédula de ciudadanía o identidad.

3. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:

a) Estar en plena capacidad de contratar;

b) No haber sido destituido de la función pública;

c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

d) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.

4. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.

5. Registro Único de Contribuyentes, RUC, en el cual conste la actividad de Agente de Aduana, actualizado.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

6. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que el solicitante no es deudor en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.

7. Comprobante de pago de la tasa de renovación.

B) Persona Jurídica.- Deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica, o por una entidad avalada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que acredite(n) que el o los representantes legales y agentes de aduana persona natural que laboren para el Agente de Aduana persona jurídica asistieron a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización o renovación de la licencia de Agente de Aduana. Las horas de capacitación recibidas directamente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no necesitarán de este certificado. En caso de que durante los 5 años de vigencia de la licencia como Agente de Aduana persona jurídica, esta haya tenido varios representantes, cada uno de ellos deben haber completado las horas necesarias prorrateadas acorde a su período de representación.

2. Escritura de reforma de estatutos sociales, en caso de haberlos. La compañía deberá acreditar un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente, mientras la persona jurídica ejerza dicha actividad.

3. Nombramiento vigente del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.

4. Cédulas de ciudadanía o identidad de los socios/accionistas y representantes legales.

5. Certificado de socios y accionistas emitido por Superintendencia de Compañías en original.

6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, en original.

7. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica no son deudores en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.

8. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:



CONSULTORES YTURRALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

- a) No haber sido destituido de la función pública;
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
 - c) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.
9. Registro Único de Contribuyentes, RUC de la compañía en el que conste la actividad de Agente de Aduana, actualizado.
10. Lista del personal que labora en la compañía, con su cédula de identidad y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
11. Comprobante de pago de la tasa de renovación.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos arriba detallados, los solicitantes deberán cumplir con los exámenes de suficiencia para la renovación de la licencia de Agente de Aduana, de conformidad con lo que determina el Capítulo IV del Título I del presente reglamento.

Únicamente para el proceso de renovación de licencia de agentes de aduana, se podrá tomar exámenes supletorios hasta por dos ocasiones adicionales, lo cual será coordinado por el Tribunal Examinador. En caso que el Agente de Aduana demuestre, de acuerdo a lo establecido en este artículo en el numeral 1 del literal A) en caso de ser Agente de Aduana persona natural, y literal B) en caso de ser Agente de Aduana persona jurídica, que posee un total de 360 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior durante los 5 años de vigencia de su licencia de Agente de Aduana, será exonerado del examen de suficiencia.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, deberán someterse a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del presente reglamento y estar al día con su garantía para poder renovar la licencia de Agente de Aduana. Para estos casos, la inspección física del establecimiento donde opera el Agente de Aduana, deberá realizarse obligatoriamente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del examen de suficiencia, o su respectiva exoneración acorde a lo establecido en el párrafo precedente.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE ADUANA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 25.- DE LOS DERECHOS DEL AGENTE DE ADUANA.- Son derechos fundamentales de los agentes de aduana, los siguientes:



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

- a) Conocer sobre los procedimientos inherentes a su actividad y todas las disposiciones legales vigentes;
- b) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo;
- c) Conocer la identidad de las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos administrativos aduaneros en los que sea parte interesada;
- d) Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- e) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que el Agente de Aduana en funciones denuncie en forma motivada ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el incumplimiento de las normas legales, así como la comisión de actos de corrupción; y,
- f) Los demás que establezca la Constitución y las normas de comercio exterior nacional e internacionales.

Los derechos señalados en el presente artículo son aplicables a sus auxiliares, en lo que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 26.- OBLIGACIONES PRINCIPALES.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los agentes de aduana deberán:

- a) Realizar sus actividades en la forma y condiciones que establezca el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, las normas supranacionales, las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas y adjetivas;
- b) En los despachos de mercancía en que intervenga es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, por tanto deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los documentos que acompañan a la declaración aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda;
- c) Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, debiendo conservarlo por el término de 5 años contados a partir de la fecha del levante de las



CONSULTORES YTURRELDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

mercancías. En los casos en que el Agente de Aduana ejerza la actividad en varios distritos aduaneros, deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en su domicilio tributario principal;

d) Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Servicio Nacional de Aduana;

e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los hechos que puedan causar daño al Fisco y a la administración;

f) Presentar las declaraciones aduaneras debidamente firmadas, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera;

g) Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las que surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial;

h) Mantener vigente la garantía correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación, la unidad que custodia la garantía deberá comunicar de manera inmediata al área competente de la Dirección Nacional de Intervención para que proceda con la suspensión del código de operación del Agente de Aduana, de conformidad con lo señalado en el Art. 237 literal f) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Asimismo se impondrá la falta reglamentaria respectiva, de conformidad con el literal a) del Art. 234 del reglamento ibídem en concordancia con el literal d) del Art. 193 del COPCI;

i) Mantener y cumplir durante la vigencia de su autorización con los requisitos necesarios para ejercer la actividad de agentes de aduana. Se entiende como parte de esta obligación, el cumplimiento a los requisitos señalados en el presente reglamento para los casos de cambio de domicilio;

j) Constatar y dar fe de la existencia del importador o exportador, dependiendo del trámite en el que intervenga;

k) Informar al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, respecto de los cambios señalados en el artículo 29 del presente reglamento, dentro de los plazos en el estipulados;

l) Afiliar a sus auxiliares en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

m) Informar a la Dirección Nacional de Intervención respecto de los cambios ocurridos relacionados con el listado de auxiliares previamente registrados en la institución, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento; y,



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

n) Las facturas que se expidan por los servicios brindados, deberán ser emitidas por parte de quien ostenta la calidad de Agente de Aduana debidamente autorizado por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 27.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- Los agentes de aduana estarán sujetos al control y vigilancia de la autoridad nominadora encargada de la inspección del cumplimiento de sus obligaciones, conforme designación efectuada a cargo del Director o Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 28.- FEDATARIO Y AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- El Agente de Aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como parte de sus actividades de control.

Art. 29.- COMUNICAR EL CAMBIO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.- Los agentes de aduana deberán comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días desde que se suscitaren:

- Cambio de razón social.
- Cambio de números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico, número de celular.
- Transferencia de acciones o participaciones.
- Cambio de representante legal.

En los dos últimos casos, deberán sujetarse a las limitantes exigidas para las personas jurídicas agentes de aduana, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento. En caso de incumplimiento se sujetarán a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

No podrá efectuar el cambio de domicilio tributario sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y previa autorización de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para el efecto, el Agente de Aduana deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, unidad que podrá realizar una verificación de las instalaciones indicadas, y que en todos los casos deberá autorizar el traslado previo a que el Agente de Aduana efectúe el mismo. Una vez notificada la autorización por parte de la Dirección Nacional de Intervención, el Agente de Aduana contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente notificada y autorizada. Concluido el plazo señalado, la Dirección Nacional de Intervención procederá a realizar la inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, emitiendo el informe respectivo que pasará a conocimiento del Director General de la institución para la emisión del acto administrativo a que hubiere lugar.



CONSULTORES YTURREALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

En el caso de la pérdida, deterioro o destrucción de los archivos obligados a custodiar, deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el término máximo de 2 días hábiles desde que ocurrió el hecho. Sin embargo, si producto del ejercicio del control aduanero se llegare a determinar la falta de documentos en su archivo sin razón justificada, se procederán con las acciones respectivas.

De producirse los hechos descritos en el presente artículo, el Agente de Aduana deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención, dentro del tiempo establecido, para que proceda a realizar las verificaciones e inspecciones que sean requeridas a fin de comprobar la información proporcionada por el Agente de Aduana. El informe que prepare la Dirección Nacional de Intervención servirá de fundamento para la autorización que deberá ser emitida por el Director General y notificada al Agente de Aduana.

Art. 30.- EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS AUXILIARES DE AGENTE DE ADUANA.- Cuando los auxiliares de un Agente de Aduana, persona natural o jurídica, cometieren una infracción administrativa aduanera por acción u omisión, la responsabilidad recaerá sobre el auxiliar y sobre el Agente de Aduana para el que trabaja.

Art. 31.- CAMBIO DE AGENTE DE ADUANA.- Si el consignatario de las mercancías decide cambiar de Agente de Aduana durante el proceso de despacho, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida al Director Distrital o su delegado, quien previo al análisis respectivo autorizará mediante acto administrativo, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código de un nuevo Agente de Aduana.

Cada uno de los agentes involucrados serán responsables de su actuación hasta la instancia en que interviniesen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Art. 32.- CONTROL E INSPECCIÓN.- La Dirección Nacional de Intervención, es el área administrativa competente para realizar inspecciones e investigaciones a estos operadores de comercio exterior.

La Dirección Nacional de Intervención, deberá informar a la Dirección General el resultado de las inspecciones e investigaciones realizadas, y deberá recomendar la sanción correspondiente en los casos que amerite, de conformidad con Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el presente reglamento y demás disposiciones normativas.

Todas las infracciones en que hubiere incurrido el Agente de Aduana, determinadas en actos administrativos firmes y ejecutoriados, serán registradas en su expediente, el mismo que reposará en la Dirección Nacional de Intervención.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

CAPÍTULO IV

DE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA

Art. 33.- CADUCIDAD.- La caducidad de la licencia para ejercer la actividad de Agente de Aduana, opera en caso de que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la licencia y hubiera expirado su vigencia, de conformidad con los plazos señalados en el presente reglamento.

La Dirección General, mediante resolución declarará la caducidad de las licencias de agentes de aduana y la inhabilitación definitiva de los respectivos códigos de operador; y dispondrá la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de que los afectados puedan postularse para la obtención de una nueva licencia.

Una vez caducada la licencia de Agente de Aduana, este deberá mantener de igual forma los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, por el término de 5 años contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas de los trámites en los que hubiere participado, cómputo que se realizará de conformidad con la emisión de la resolución de caducidad respectiva. Así mismo, los agentes de aduana cuyas licencias hayan sido caducadas de conformidad con el presente artículo, deberán mantener vigente su garantía general hasta por un año que se contabilizará desde la fecha de emisión de la resolución de caducidad emitida por el Director General; sin embargo, la devolución de la garantía respectiva una vez transcurrido el plazo señalado, no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Agente de Aduana por aquellos procesos de control y determinación tributaria que realice la autoridad aduanera sobre declaraciones pasadas en que intervino como Agente.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN Y SUSENSIÓN VOLUNTARIA

Art. 34.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA.- Cuando el Agente de Aduana decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, deberá comunicar su decisión por escrito a la autoridad nominadora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con base en la petición, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante acto administrativo dispondrá la cancelación de la licencia de Agente de Aduana, la inhabilitación del respectivo código de operador; y, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones. Luego de transcurrido un año de cancelada la licencia se procederá con la devolución de la garantía presentada, sin embargo, esta devolución no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Agente de Aduana por aquellos procesos de control y determinación tributaria que realice la autoridad aduanera sobre declaraciones pasadas en que intervino como Agente.



CONSULTORES YTURREALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Art. 35.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA.- El Agente de Aduana, persona natural o representante legal de una persona jurídica podrá solicitar la suspensión temporal de su licencia como Agente de Aduana en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave debidamente sustentada ante la autoridad aduanera;
- b) Por haber aceptado el ejercicio de un cargo público; y,
- c) Por decisión voluntaria.

En los casos de los literales a) y b) la suspensión se mantendrá por el plazo que dure la condición que motivó la suspensión, mientras que en el caso del literal c), esta suspensión no podrá durar más de dos años contados a partir de la aceptación de la misma.

La solicitud de reactivación de la licencia deberá ser presentada dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se cumplan los plazos para dicha reactivación; en caso de incumplimiento, la licencia del Agente de Aduana se entenderá como cancelada, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar su calificación cumpliendo todos los requisitos como si se tratara de una primera vez.

La suspensión voluntaria no exime al Agente de Aduana de las responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones, incluyendo mantener la garantía vigente por un año contado a partir de la aceptación de la suspensión, así como la conservación de los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido.

TÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 36.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.- Siempre que el hecho no constituya delito, contravención o falta reglamentaria, los agentes de aduana están sujetos a las sanciones determinadas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 37.- PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO.- Precautelando el debido proceso, el Agente de Aduana se someterá al siguiente procedimiento:

- a) La instrucción de un procedimiento administrativo en contra de un Agente de Aduana se fundamentará en un informe de la Dirección Nacional de Intervención en el que se establezca que el Agente de Aduana se encuentra incurso en una o varias causales de suspensión o cancelación de su licencia, cuya evaluación será potestad del Director General;
- b) La responsabilidad penal en que pudiera incurrir el Agente de Aduana, es independiente de la responsabilidad administrativa en el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales penales sobre temas relacionados con el



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

fundamento del expediente, serán apreciados por el Director General como elementos probatorios no vinculantes;

c) El procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo conforme a las disposiciones relativas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración y al procedimiento administrativo general, previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; siempre que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y al Reglamento de su Libro V "De la Facilitación Aduanera para el Comercio";

d) Dentro del procedimiento, el Agente de Aduana contará con un término probatorio de 10 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por una vez por igual término, siempre que la prórroga haya sido solicitada dentro del término probatorio inicialmente concedido. Si se aceptare la prórroga, esta se entenderá concedida desde la finalización del plazo inicial; por tanto todas las pruebas presentadas y/o solicitadas hasta dentro del número de días autorizado como prórroga, contabilizados desde la finalización del plazo inicial, se entenderán presentados oportunamente, caso contrario se rechazarán por extemporáneas;

e) La resolución del expediente sancionatorio deberá ser notificada en el término máximo de 60 días hábiles, contabilizados desde la notificación de la providencia de apertura. El discurrir de este término podrá ser suspendido hasta por 30 días, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

f) La resolución del procedimiento administrativo será susceptible de aclaración o ampliación siempre que se solicite dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad deberá atender la petición de aclaración o ampliación en los 5 días hábiles siguientes de presentada.

Art. 38.- EFECTOS.- La cancelación de la licencia se hará efectiva al día hábil siguiente de notificada la resolución. La presentación de la impugnación del acto administrativo a petición de parte causará la suspensión de la sanción de acuerdo a los principios constitucionales vigentes.

En caso de muerte del representante legal de la persona jurídica Agente de Aduana, y de no existir otro Agente de Aduana que ostente la representación legal de la persona jurídica, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspenderá de inmediato, sin más trámite, el Código de Operación hasta que los socios de la persona jurídica Agente de Aduana nombren a un nuevo representante legal que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Todo Agente de Aduana cuya licencia sea cancelada por parte de la Dirección General, deberá mantener los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, por el plazo de 5 años anteriores contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas de los trámites en los que hubiere participado, cómputo que se realizará de conformidad con la fecha de emisión de la resolución respectiva. Se exceptúa de esta disposición los casos de cancelación de licencia por muerte del titular o disolución de la persona jurídica, en los que el Director General dispondrá lo que corresponda en la resolución respectiva.



CONSULTORES YTURRALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Art. 39.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA POR CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LICENCIA.- Una vez autorizada por la Administración la cancelación de la licencia de Agente de Aduana, se procederá con la devolución de la garantía conforme a las siguientes circunstancias:

a) POR CANCELACIÓN VOLUNTARIA:

1. En caso de tratarse de una persona natural Agente de Aduana menor a 65 años, la devolución de la garantía será en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.

2. En caso de tratarse de una persona natural Agente de Aduana mayor a 65 años, la devolución será inmediata y posterior al día en que se efectúe la notificación de la resolución de cancelación. De igual manera se procederá en el caso del Agente de Aduana mayor a 65 años que fallezca, respecto del cual la Dirección General resuelva la cancelación de la licencia, en virtud de la notificación de este hecho por parte de quien tuvo conocimiento del mismo.

3. En caso de tratarse de persona jurídica Agente de Aduana, la devolución de la garantía será en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.

b) POR CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. La devolución de la garantía será en el plazo de 1 año contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.

De igual manera, procede la devolución de la garantía luego de transcurrido un año que se contará a partir de la fecha de ejecución de la resolución de suspensión, sea esta voluntaria o por casos distintos a los previstos en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

TÍTULO IV

DE LOS AUXILIARES DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 40.- AUXILIAR DEL AGENTE.- Los requisitos que deben de cumplir los auxiliares de agentes de aduana son los siguientes:

a) Ser empleado de un Agente de Aduana y estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por parte del Agente de Aduana que solicita la credencial de auxiliar;

b) Aprobar exámenes sobre conocimientos específicos en materia aduanera dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

c) No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;

d) No incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 260 del Reglamento al Título de la



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

e) Los demás que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 41.- DERECHOS.- Los derechos de los auxiliares de Agente de Aduana son los mismos que goza el principal, conforme constan en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 42.- OBLIGACIONES.- Las obligaciones de los auxiliares de agentes de aduana serán las derivadas del ejercicio de las actividades que efectúa su dependiente principal.

Art. 43.- PROCESO DE AUTORIZACIÓN.- Para el registro de los auxiliares de los agentes de aduana, el Agente de Aduana deberá presentar una solicitud ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el listado de los dependientes que desee que sean calificados como auxiliares, para lo cual deberán adjuntar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento.

La Subdirección General de Operaciones tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 70% de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación, de conformidad con los lineamientos dispuestos para el efecto.

Una vez cumplidos todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana fijada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Nacional de Intervención procederá a registrar a los auxiliares de agentes de aduana y notificar al Agente de Aduana interesado.

Art. 44.- CREDENCIAL DEL AUXILIAR.- La credencial que identifique al Auxiliar del Agente de Aduana será otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en el formato y con las condiciones de seguridad establecidas para el efecto. El plazo de vigencia de la credencial del auxiliar deberá guardar conformidad con el plazo de vigencia de la licencia del Agente de Aduana que solicita su registro.

En caso de que el Auxiliar termine la relación de dependencia con el Agente de Aduana, este último deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho, a la Dirección Nacional de Intervención, debiendo adjuntar a su comunicación la credencial del Auxiliar. En caso de que un Agente de Aduana solicite al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se registre a un auxiliar que previamente había sido calificado por parte de la administración aduanera para trabajar con otro Agente de Aduana, la Dirección Nacional de Intervención deberá verificar que este auxiliar ya no se encuentre trabajando bajo relación de dependencia con ningún Agente de Aduana. Una vez realizada la verificación señalada, se procederá al registro de este auxiliar, sin que este último deba rendir nuevamente la prueba operativa referida en el artículo precedente, sin perjuicio del pago por la tasa respectiva para la emisión de la nueva credencial.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el Agente de Aduana



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

deberá remitir a la Dirección Nacional de Intervención un listado actualizado de sus auxiliares para proceder con el proceso de autorización señalado en el presente reglamento.

En caso de reposición de la credencial del auxiliar de Agente de Aduana, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos en coordinación con las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, otorgarán la nueva credencial, previa solicitud por parte del Agente de Aduana respectivo a la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y previo el pago de la Tasa de Reposición de Credencial. Para el efecto se cumplirán los requisitos previstos en el presente reglamento.

Art. 45.- OTRAS DISPOSICIONES.- De considerarse necesario, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá disposiciones para el buen desempeño de las actividades de los auxiliares de agentes de aduana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Intervención será responsable del archivo completo con el historial íntegro de los agentes de aduana y sus auxiliares; archivo que deberá ser alimentado con la documentación relacionada, por parte de todas las direcciones y direcciones distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Se ratifica la validez del proceso de calificación de los auxiliares de agentes de aduana que se encuentra en curso a la fecha de emisión del presente reglamento.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Intervención deberá de realizar auditorías permanentes del ejercicio de las actividades de los agentes de aduana.

CUARTA.- Aquellos agentes de aduana que se encuentren facturando y operando como persona jurídica sin contar con la autorización por parte de la Dirección General como Agente de Aduana, pero presentando las declaraciones como Agente de Aduana persona natural, y opten por continuar operando a nombre de la compañía, deberán presentar sus solicitudes de obtención de licencia de Agente de Aduana persona jurídica, en un plazo máximo de 10 días hábiles que se contarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; debiendo para el efecto someterse al cumplimiento de los requisitos y disposiciones previstos en este reglamento. De no presentar la solicitud en el plazo señalado en esta disposición, toda la operación del Agente de Aduana persona natural debidamente calificado, incluyendo facturación y la afiliación de sus auxiliares al seguro social, deberán estar obligatoriamente a nombre este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se emitan las nuevas tasas para el cumplimiento del presente reglamento, se mantendrán vigentes las señaladas en la Disposición General Cuarta de la Codificación del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, emitido por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante Resolución No. 3-2009-R5, publicado en el Registro Oficial No. 571 del 16 de abril del 2009, siendo estas:



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

- a) Tasa de Postulación de Agente de Aduana: US \$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la licencia;
- b) Tasa de Inspección de Establecimientos: US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Tasa de Renovación: US \$ 350,00 (trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la renovación;
- d) Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana: US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por cada Auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial; y,
- e) Tasa de Reposición de Credencial, tanto para agentes de aduana como para sus auxiliares: US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

SEGUNDA.- Las peticiones presentadas por los nuevos postulantes a la obtención de su licencia para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, antes de la emisión del presente reglamento, que aún estuvieren en trámite, deberán cumplir con los requisitos que determina esta nueva normativa, para lo cual la unidad administrativa a cargo de la revisión de los requisitos legales y técnicos que contempla el presente, procederá con la revisión exhaustiva de los mismos, y otorgará de ser el caso el término de 10 días para su fiel cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Secretaría General efectuará las diligencias necesarias para que la presente sea publicada en el Registro Oficial, una vez efectuada la publicación de la presente resolución se notificará a la Federación Ecuatoriana de Despachadores Aduaneros, FEDA, a las subdirecciones generales, direcciones nacionales, direcciones distritales, Subdirección de Apoyo Regional y Operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Se deja sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo que se contrapongan a la presente resolución; así como los boletines Nos. 191 (octubre del 2010); 313 (diciembre del 2010); 024 (enero del 2011); 204 (mayo del 2011); 224 párrafo final, 236 y 238 (junio del 2011) y cualquier otro que guarde relación con los boletines antes citados, mediante los cuales la Administración Aduanera informó a los agentes de aduana respecto al plazo de vigencia de las credenciales de sus auxiliares dentro del proceso de regularización de los mismos, así como los relativos a la obligatoriedad de presentación de facturas por parte del Agente de Aduana que efectivamente presta este servicio.

La presente resolución pone en vigencia este reglamento a partir su publicación en el Registro Oficial.



CONSULTORES YTURALDE CÍA. LTDA.

Gral. Alm. M. de Luzarraga 211 y Panamá 5to. piso oficina 502
(04) 256 2551 - (04) 256 2556 - consytur@hotmail.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el quince de julio del año dos mil once.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E”.

El Servicio de Información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados al área contratada.

CONSULTAS

Resolvemos sus consultas acerca del uso y ubicación de los contenidos de nuestras obras impresas y electrónicas, en la línea **(02) 346 3233**

CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE

AMBATO: **(03) 242 4245**
GUAYAQUIL: **(04) 238 0590**
QUITO D.M.: **(02) 248 0800**
Correo electrónico: **edicioneslegales@corpmyl.com**

Atendemos, con mucho gusto, todas sus inquietudes relacionadas a nuestros productos y servicios.



 CORPORACION MYL